

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9245/2017

Ciudad de México, a 04 de julio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

LIC. DIANA ALICIA BÁEZ RODRÍGUEZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES  
Y LIMPIEZA INDUSTRIAL (ISALI) S.A. DE C.V.

Nombre y firma de la persona que  
recibe el documento  
Artículo 113 fracción I de la LFTAIP  
y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Dirección, Teléfono y correo electrónico del Representante Legal  
Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la  
LGTAIP

PRESENTE

Asunto:

Aprobación de Conclusión  
de Programa de Remediación

Nó. de Bitácora:

09/KMA0440/06/17

Homoclave del Trámite:

SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito No. **ISA-PGA-185/17** y sus anexos recibidos el día 13 de Junio de 2017 en la Oficialía de Partes (en lo sucesivo **OP**) de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos (en lo sucesivo la **AGENCIA**), por medio del cual en su carácter de representante legal de la empresa **INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES Y LIMPIEZA INDUSTRIAL (ISALI) S.A. DE C.V.**, (Responsable Técnico) designado por la empresa **TRANSPORTADORES UNIDOS TUSA, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado" con Turbosina, registrado con número de bitácora **09/KMA0440/06/17** del sitio denominado **Boulevard San Buenaventura esquina Circuito Exterior Mexiquense, municipio de Ixtapaluca, Estado de México.**

Página 1 de 17

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México  
Teléfono (+52,55) 91,26,01,00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9245/2017

Ciudad de México, a 04 de julio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**ANTECEDENTES**

1. El día 01 de Diciembre de 2015 el **REGULADO** ingresó en la **OP** de la **AGENCIA** la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), registrada con número de bitácora **09/J1-0118/10/15**, mediante la técnica de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado", para el sitio denominado **Boulevard San Buenaventura esquina Circuito Exterior Mexiquense, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México**, con coordenadas geográficas UTM X=0513410, Y=2134713 Zona 14Q, debido a la contaminación del suelo por el derrame accidental de 6,364 litros de Turbosina, ocurrido el 14 de Mayo de 2015, ocasionado por la volcadura de un vehículo auto tanque propiedad de la empresa **TRANSPORTADORES UNIDOS TUSA, S.A. DE C.V.**, impactando un área de aproximadamente **254.5 m<sup>2</sup>** de suelo natural y un volumen potencialmente afectado de **409.3 m<sup>3</sup>**, ocurrido durante el trayecto de la **Terminal de Almacenamiento y Reparto (TAR) Pajaritos, Veracruz** hacia las instalaciones de **Aeropuertos y Servicios Auxiliares** en la **Ciudad de México**.

2. De acuerdo a lo manifestado ante la **AGENCIA**, la empresa **TRANSPORTADORES UNIDOS TUSA, S.A. DE C.V.**, designó como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa **INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES Y LIMPIEZA INDUSTRIAL (ISALI) S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo las acciones de remediación del sitio denominado **Boulevard San Buenaventura esquina Circuito Exterior Mexiquense, municipio de Ixtapaluca, Estado de México**, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. La empresa **INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES Y LIMPIEZA INDUSTRIAL (ISALI) S.A. DE C.V.**, contó con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 19-V-57-09, otorgada por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. **DGGIMAR.710/005172** de fecha 29 de junio de 2009, con vigencia de 10 años.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9245/2017

Ciudad de México, a 04 de julio de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

3. El 29 de marzo de 2016, una vez que el expediente fue revisado, esta **DGGC**, hizo un requerimiento de información faltante al **REGULADO**, mediante oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0512/2016**.
4. El 08 de abril de 2016, el **REGULADO** ingresó en la **OP** de la **AGENCIA** el escrito sin número de fecha 28 de marzo de 2016, por medio del cual notificó el retraso en el inicio de los trabajos de remediación, debido a que el sitio contaminado se encuentra dentro de la propiedad del Comisariado Ejidal de Ixtapaluca y éste negó el acceso para realizar los trabajos de remediación.
5. El 22 de abril de 2016 el **REGULADO** ingresó en la **OP** de la **AGENCIA** el escrito No. **ISA-PGA/110/16** de fecha 15 de abril de 2016, por medio del cual presentó la información faltante requerida.
6. El 22 de junio de 2016 una vez evaluada la información presentada, la **AGENCIA** emitió el oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/2259/2016**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Turbosina aplicando el proceso de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado", de un volumen de **409.3 m<sup>3</sup>** y un área de **254.5m<sup>2</sup>** de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAP's) en el sitio denominado **Boulevard San Buenaventura esquina Circuito Exterior Mexiquense, municipio de Ixtapaluca, Estado de México**, condicionado a ingresar junto con el trámite de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) la información siguiente:

**SEGUNDO (Propuesta de Remediación)**

1. *Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de **21 (veintiún) semanas**. En el caso de que el tiempo de tratamiento del suelo contaminado y/o el volumen autorizado (409.30 m<sup>3</sup>) se llegaran a modificar durante las acciones de remediación, deberá entregar a esta Dirección General de Gestión Comercial la justificación técnica de las razones de las modificaciones.*

Página 3 de 17

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9245/2017

Ciudad de México, a 04 de julio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

2. La póliza de seguro otorgada por el prestador de servicios autorizado (ISALI, S.A. DE C.V. con número de autorización **19-V-57-09**), debe estar vigente durante todo el tiempo que se lleven a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia. Se le reitera que **no puede realizar las acciones de remediación sin contar con la póliza de seguro vigente.**

3. Informar la fecha de inicio o la fecha en que inició las actividades de remediación a la Dirección de General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la **AGENCIA**, después de la recepción de esta Resolución y entregar copia a esta **Dirección General de Gestión Comercial** del acuse de recibo de la notificación a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA**.

4. El **REGULADO** debe presentar ante la Dirección de General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la **AGENCIA**, los siguientes documentos: a) Copia de este oficio, b) Programa calendarizado de actividades, c) Propuesta de Remediación, d) Plan de Muestreo Final Comprobatorio, e) El escrito, por parte del **REGULADO**, donde designa al Responsable técnico de la remediación y f) Copia de la autorización del responsable técnico de la remediación. Lo anterior, debe ser exhibido con la finalidad de que la citada Unidad Administrativa vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio.

5. Demostrar que el suelo del sitio contaminado, cumple con los LMP para HFM y HAPs, de acuerdo con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 en las tablas 2 y 3, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo agrícola/forestal.

6. Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de los trabajos de remediación y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); y deberá presentar evidencia fotográfica de dicho manejo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9245/2017

Ciudad de México, a 04 de julio de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

7. Todas las actividades realizadas durante la remediación, deben ser registradas en una bitácora específica para el control de la remediación, ésta debe contener lo señalado en los artículos 71 fracción III y 75 fracciones IV del Reglamento de la LGPGIR y debe ser conservada por los 2 años siguientes a la aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación.

8. Concluidos los trabajos de remediación debe notificar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la **AGENCIA**, para que ésta dentro del marco de sus atribuciones, considere la imposición de las medidas y/o sanciones correspondientes.

9. Que el **REGULADO**, a través del Responsable Técnico (ISALI, S.A. DE C.V. con número de autorización 19-V-57-09) deberá dar cumplimiento estricto a las Condicionantes técnicas establecidas en su Autorización para el tratamiento por Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, otorgada por la **DGGIMAR**.

**TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio)**

1. Se realizará un Muestreo Final Comprobatorio (en adelante MFC) en el sitio remediado para verificar que se han alcanzado las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como su análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por la EMA y aprobados por la PROFEPA.

**CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio)**

1. Antes de realizar el MFC, debe presentar el Plan de MFC a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la **AGENCIA** y notificar por escrito con 15 días de anticipación a la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, debe presentar los planos geo-referenciados donde se indiquen los puntos del MFC, remitirá copia del acuse a esta **Dirección General de Gestión Comercial**.

2. El MFC debe ser realizado por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA y el signatario responsable de la toma de muestra deberá cumplir los mismos

Página 5 de 17

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9245/2017

Ciudad de México, a 04 de julio de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

requisitos. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.

3. El MFC debe realizarse incluyendo, además de lo estipulado por el **REGULADO** en su Plan de Muestreo Final Comprobatorio, puntos de muestreo en cada una de las paredes del área excavada de profundidades de 0.15 m y 0.30 m y 2 puntos de muestreo en fondo con profundidades de 0.15m y 0.60m; así mismo se deberá tomar un duplicado en el área de excavación y otro en la celda de tratamiento.

4. Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo deben ser los originales o copia certificada, para su cotejo. Estos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sea relevante tal como, los planos de localización con los puntos del muestreo y la interpretación de los resultados, entre otros.

5. Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias deben ser realizados para demostrar que se han alcanzado las concentraciones para los hidrocarburos (turbosina) señaladas por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo agrícola/forestal. Por lo que debe analizarse para cada una de las muestras Hidrocarburos Fracción Media y HAP's.

6. Los reportes de resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el numeral **QUINTO** de esta Resolución.

7. En caso de que los resultados del MFC indiquen concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles, establecidos para uso de suelo agrícola/forestal en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, deberá continuar con el tratamiento del suelo y realizar otro MFC posterior. Los MFC posteriores se realizarán bajo las mismas condiciones que el primero.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9245/2017

Ciudad de México, a 04 de julio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**QUINTO (Documentación Probatoria)**

1. Copia de la póliza de seguro a nombre del Responsable Técnico designado, que demuestre que durante todo el tiempo en el que se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia, ésta se encontraba vigente.
2. En caso de haber notificado a esta **Dirección General de Gestión Comercial** sobre cualquier modificación a la propuesta de remediación aprobada, deberá anexar las copias de los acuses.
3. Los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de lo señalado en los numerales **SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** de esta Resolución, así como los reportes de resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo y análisis de las muestras de suelo.
4. El responsable Técnico designado (**ISALI, S.A. DE C.V.** con número de autorización **19-V-57-09**), deberá demostrar haber dado cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en su Autorización, para aplicar el proceso de "Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado" al suelo contaminado.
5. Además, deberá entregar lo siguiente:

- a) Área (m<sup>2</sup>) final de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media y HAP's que fue objeto de la remediación.
- b) El volumen (m<sup>3</sup>) final del suelo contaminado con Hidrocarburos de Fracción Media y HAP's que fue objeto de la remediación.
- c) Tabla que contenga los resultados de laboratorio resumidos y la cual señale: la identificación de la muestra, la localización de cada punto de muestreo en coordenadas UTM, fecha y hora del muestreo, identificación de la muestra por el laboratorio, la profundidad de muestreo, la concentración en base seca para cada punto y muestra, los límites de detección, así como el Signatario del muestreo y otra información que sea relevante (incluir una copia en electrónico en Excel).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9245/2017

Ciudad de México, a 04 de julio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- d) Los planos de localización geo-referenciados en coordenadas UTM del sitio conteniendo: la localización y denominación de los puntos del MFC (incluyendo la profundidad y la identificación de cada punto), en electrónico e impresos (tamaño 60 x 90 cm).
- e) Otra información de relevancia para la evaluación de los resultados del MFC.
- f) Memoria fotográfica del MFC.
- g) La interpretación de resultados.

7. El 24 de junio de 2016 EL COMISARIADO EJIDAL DE IXTAPALUCA PERIODO 2016-2017, emitió el oficio CE-IXT/046/2016, dirigido a la empresa ISALI, S.A. de C.V., (Responsable Técnico designado), mediante el cual autoriza la realización de los trabajos de extracción y remediación del suelo contaminado.

8. El 27 de septiembre de 2016 el **REGULADO** ingresó en la **OP** de la **AGENCIA** el escrito **S/N** de fecha 13 de septiembre del 2016, por medio del cual solicitó la aprobación a la modificación del Plan de Muestreo Final comprobatorio, debido a que al momento de la extracción del suelo contaminado, la forma del polígono de la zona de extracción se alteró a consecuencia del tiempo transcurrido y a la poca distancia que existía entre las zonas contaminadas, modificándose también el área y volumen de suelo contaminado.

9. El 06 de Octubre de 2016, mediante el oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4879/2016 esta **DGGC** aprobó al **REGULADO** la modificación del Plan de Muestreo Final Comprobatorio y tomó en conocimiento el aumento del volumen de suelo contaminado a **411.8m<sup>3</sup>** y un área afectada de **256.2m<sup>2</sup>**.

10. El 13 de junio de 2017, el **REGULADO**, mediante el escrito No. **ISA-PGA-185/17** y sus anexos ingresó en la **OP** de la **AGENCIA**, el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio", registrado con número de bitácora **09/KMA0440/06/17**, para el sitio denominado **Boulevard San Buenaventura esquina Circuito Exterior Mexiquense, municipio de Ixtapaluca, Estado de México.**, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su consiguiente tramitación.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9245/2017

Ciudad de México, a 04 de julio de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Del análisis de la información presentada por el REGULADO, la Dirección General de Gestión Comercial advierte lo siguiente:

- a) Con respecto al numeral 1 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/2259/2016, emitido por la AGENCIA de fecha 22 de junio del 2016, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, realizó los trabajos de remediación dentro del plazo propuesto de 21 (veintiún) semanas, aun cuando los trabajos no iniciaron en la fecha propuesta y aprobada debido a que no se contaba con la autorización para el acceso al predio propiedad del Comisariado Ejidal, situación que se informó a esta DGGC, mediante escrito sin número de fecha 28 de marzo de 2016 e ingresado a la OP de la AGENCIA el 08 de abril de 2016.
- b) Con respecto al numeral 2 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/2259/2016, emitido por la AGENCIA de fecha 22 de junio del 2016, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta copia de la póliza No. 1120002 de ZURICH Seguros a favor de ISALI, S.A. DE C.V., con una suma asegurada de \$5,000,000 con vigencia del 13 de mayo de 2016 al 13 de mayo de 2017, la cobertura de esta póliza fue durante todo el periodo durante en el cual se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el sitio.
- c) Con respecto al numeral 3 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/2259/2016, emitido por la AGENCIA de fecha 22 de junio del 2016, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta la copia del acuse de recibo con sello de fecha 08 de julio del 2016, donde informó del inicio de las actividades de acuerdo a lo indicado en el programa calendarizado de actividades de la remediación a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la AGENCIA.
- d) Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/2259/2016, emitido por la AGENCIA de fecha 22 de junio del 2016, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión,

Página 9 de 17

Melchor Ocampo No. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México  
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9245/2017

Ciudad de México, a 04 de julio de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, ingresó a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la **AGENCIA** el escrito de fecha 08 de julio del 2016, en el cual anexa copia del Oficio de Aprobación del Programa de Remediación, así mismo presenta copia del oficio de fecha 22 de octubre del 2015 con el cual presentó el Programa calendarizado de actividades, Propuesta de Remediación, Plan de muestreo Final Comprobatorio, el escrito donde el **REGULADO** designa al Responsable Técnico de la Remediación y Copia de la autorización para el tratamiento de suelos contaminados a favor del responsable técnico de la remediación.

- e) Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/2259/2016, emitido por la **AGENCIA** de fecha 22 de junio del 2016, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presentó los informes de resultados obtenidos del análisis de las muestras, donde se observa que cumplen con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para Hidrocarburos Fracción Media e Hidrocarburos Específicos HPA's, establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola/forestal.
- f) Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/2259/2016, emitido por la **AGENCIA** de fecha 22 de junio del 2016, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, manifestó que no fueron generados residuos sólidos peligrosos ni lixiviados, así mismo, durante las acciones de remediación la herramienta utilizada fue lavada sobre el material sometido a tratamiento al final de cada actividad.
- g) Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/2259/2016, emitido por la **AGENCIA** de fecha 22 de junio del 2016, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta la bitácora para el control del proceso de remediación donde registró las actividades realizadas en el sitio durante todas las etapas del proceso de tratamiento y se anexa dentro del Informe de Conclusión de programa de Remediación ingresado con el escrito No. **ISA-PGA-185/17**, de fecha 24 de mayo de 2017.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9245/2017

Ciudad de México, a 04 de julio de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

- h) Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/2259/2016, emitido por la AGENCIA de fecha 22 de junio del 2016, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, dio aviso a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Conclusión de los trabajos de Remediación con la presentación del Informe de Conclusión de programa de Remediación.
- i) Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/2259/2016, emitido por la AGENCIA de fecha 22 de junio del 2016, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, dio cumplimiento a las condicionantes establecidas en su autorización No. 19-V-57-09 otorgada por la DGGIMAR mediante oficio No. DGGIMAR.710/005172 para el tratamiento de suelo contaminado por hidrocarburos por la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado.
- j) Con respecto al numeral del RESOLUTIVO TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/2259/2016, emitido por la AGENCIA de fecha 22 de junio del 2016, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, realizó el Muestreo Final Comprobatorio del suelo remediado, dicho muestreo fue realizado por personal autorizado de EHS Labs de México, S.A. de C.V., presentando la acreditación y aprobaciones vigentes del laboratorio y signatarios responsables, emitidos por la EMA y PROFEPA respectivamente.
- k) Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/2259/2016, emitido por la AGENCIA de fecha 22 de junio del 2016, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO presenta copia de la invitación a la AGENCIA al Muestreo Final Comprobatorio con su escrito de fecha 16 de diciembre de 2016, anexando Plan de Muestreo Final Comprobatorio y el plano georreferenciado.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9245/2017

Ciudad de México, a 04 de julio de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

- Nombre de la Persona física Responsable del muestreo Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP
- l) Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/2259/2016, emitido por la AGENCIA de fecha 22 de junio del 2016, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO presenta los resultados de las determinaciones analíticas, emitidos por EHS Labs de México, S.A. de C.V., el cual cuenta con acreditación No. R-0062-006/12 (vigente a partir de 09 de agosto de 2012) y las aprobaciones de la PROFEPA con No. PFFA-APR-LP-RS-007MS/2015 y la No. PFFA-APR-LP-RS-007A/2014 con vigencia de 4 años, que incluye al **Persona física** como persona facultada para el muestreo de suelos contaminados con hidrocarburos y los métodos analíticos respectivamente.
- m) Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/2259/2016, emitido por la AGENCIA de fecha 22 de junio del 2016, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, dio cumplimiento con respecto al número de puntos de muestreo y número de muestras establecidos en esta condicionante, así mismo presentó ante esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) de la AGENCIA el Plan de Muestreo Final Comprobatorio con las modificaciones pertinentes.
- n) Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/2259/2016, emitido por la AGENCIA de fecha 22 de junio del 2016, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta las cadenas de custodia con número de folio 11769 y 11770, correspondientes a las 11 muestras simples y 2 duplicados provenientes de la fosa de excavación y la celda de tratamiento, del sitio denominado Boulevard San Buenaventura esquina Circuito Exterior Mexiquense, municipio de Ixtapaluca, Estado de México., se incluyen los reportes de resultados e interpretación de los mismos, cromatogramas y planos con la localización de los puntos de muestreo.
- o) Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/2259/2016, emitido por la AGENCIA de fecha 22 de junio del 2016, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta el informe de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9245/2017

Ciudad de México, a 04 de julio de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

pruebas analíticas realizadas por EHS Labs de México, S.A. de C.V., donde se demuestra que las concentraciones de HFM y HAP's (Dibenzo [a,h] antraceno, Benzo [a] antraceno, Benzo [b] fluoranteno, Benzo [k] fluoranteno Indeno (1,2,3-cd) pireno), se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles (LMP) que establece la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para un suelo de uso predominante agrícola/forestal.

- p) Con respecto al numeral 6 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/2259/2016, emitido por la AGENCIA de fecha 22 de junio del 2016, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta los resultados del Muestreo Final Comprobatorio, como anexo del Informe de Conclusión del Programa de Remedación entregado, de fecha 04 de abril de 2017.
- q) Con respecto al numeral 7 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/2259/2016, emitido por la AGENCIA de fecha 22 de junio del 2016, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta los resultados del Muestreo Final Comprobatorio, en los que se observa que las concentraciones de HFM y HAP's realizados se encuentran dentro de los Límites Máximos Permisibles establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para uso de suelo agrícola/forestal por lo tanto se concluye el tratamiento al suelo sujeto al proceso de remedación.
- r) Con respecto a los numerales del RESOLUTIVO QUINTO (Documentación Probatoria), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/2259/2016, emitido por la AGENCIA de fecha 22 de junio del 2016, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, incluye toda la información solicitada, y se presenta como anexos del Informe de Conclusión de Programa de Remedación.

**CONSIDERANDO**

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial de la AGENCIA es competente para evaluar los programas y propuestas de remedación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo

Página 13 de 17

Melchor Ocampo No. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México  
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9245/2017

Ciudad de México, a 04 de julio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

dispuesto en los artículos 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite; ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado **Boulevard San Buenaventura esquina Circuito Exterior Mexiquense, municipio de Ixtapaluca, Estado de México.**, contaminado con HFM y HAP's, previamente aprobado por la **Dirección General de Gestión Comercial** mediante oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/2259/2016 de fecha 22 de junio de 2016.

IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con HFM y HAP's de **411.8 m<sup>3</sup>**, se aplicó el proceso de tratamiento de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado".

V. Que, de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con Turbosina, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de HFM y HAP's por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola/forestal de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

VI. Que, en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de Turbosina, se realizaron las siguientes actividades:

- La construcción y adecuación de la celda de tratamiento con dimensiones aproximadas de 23 metros de largo por 18 metros de ancho.
- El área de suelo tratado fue de **256.2 m<sup>2</sup>**
- El volumen de suelo tratado fue de **411.8 m<sup>3</sup>**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9245/2017

Ciudad de México, a 04 de julio de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

- En términos generales las actividades en cada una de sus fases de tratamiento del suelo contaminado, fue la adición de insumos, homogeneización del suelo, aplicación de nutrientes e hidratación.

VII. Que el día 07 de marzo del 2017, se realizó el MFC en el área impactada en el sitio denominado **Boulevard San Buenaventura esquina Circuito Exterior Mexiquense, municipio de Ixtapaluca, Estado de México.**, se consideraron 08 (ocho) puntos de muestreo en la fosa de excavación: 04 (cuatro) en paredes y 4 (cuatro) en fondo, además de una muestra duplicada. En la celda de tratamiento se determinaron 02 (dos) puntos de muestreo y una muestra duplicada.

VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar las concentraciones de HFM (NMX-AA-145-SCFI-2008) y HAP's (NMX-AA-146-SCFI-2008).

IX. Que los análisis fueron realizados EHS Labs de México, S.A. de C.V. quien contó con la acreditación R-0062-006/12, emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), cuya vigencia es a partir de 09 de agosto de 2012; así como, la aprobación de la PROFEPA No. PFFPA-APR-LP-RS-007A/2014 con vigencia de 4 años.

X. Que, de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFM y HAP's, de acuerdo a las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelo de uso agrícola/forestal.

XI. Que en virtud de que el **REGULADO**, cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en las condicionantes del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/2259/2016** de fecha 22 de junio del 2016, que contiene la aprobación de la Propuesta de Remediación para el sitio denominado **Boulevard San Buenaventura esquina Circuito Exterior Mexiquense, municipio de Ixtapaluca, Estado de México.**, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9245/2017

Ciudad de México, a 04 de julio de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036), de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación", así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión Comercial** en el ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **411.8 m<sup>3</sup>** de suelo contaminado y un área impactada **256.2 m<sup>2</sup>** en el sitio denominado **Boulevard San Buenaventura esquina Circuito Exterior Mexiquense, municipio de Ixtapaluca, Estado de México.**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/2259/2016** de fecha 22 de junio de 2016, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9245/2017

Ciudad de México, a 04 de julio de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**SEGUNDO.** Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión Comercial** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0440/06/17**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**TERCERO.** Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0440/06/17** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas via electrónica.*

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. [carlos.regules@asea.gob.mx](mailto:carlos.regules@asea.gob.mx)  
Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. [jose.gonzalez@asea.gob.mx](mailto:jose.gonzalez@asea.gob.mx)  
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. [alfredo.orellana@asea.gob.mx](mailto:alfredo.orellana@asea.gob.mx)  
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. [ulises.cardona@asea.gob.mx](mailto:ulises.cardona@asea.gob.mx)

No. de Bitácora: 09/KMA0440/06/17

**EKL/ACH**  
Página 17 de 17

Melchor Ocampo No. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México  
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también goza de la denominación "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional.

*Sin texto*

---